



Región de Murcia

CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN DE 20 DE JUNIO 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS EN CENTROS PÚBLICOS PARA CURSAR EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS ADULTAS EN RÉGIMEN A DISTANCIA ASÍ COMO BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS EN RÉGIMEN NOCTURNO Y A DISTANCIA EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL CURSO ACADÉMICO 2016-2017.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), determina que las Administraciones educativas regularán el proceso de admisión en los centros públicos, garantizando el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro.

Al amparo de lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato (BOE de 3 de enero de 2015), las modificaciones introducidas en el currículo se implantarán para los cursos segundo y cuarto de Educación Secundaria Obligatoria y para segundo de Bachillerato en el curso 2016-2017, completándose la implantación de estas enseñanzas.

Igualmente, la disposición derogatoria única del real decreto citado anteriormente, mantiene en vigor la disposición adicional primera del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, que concreta la organización de las enseñanzas de esta etapa para las personas adultas. El apartado 2 de dicha disposición, dispone

que las enseñanzas de esta etapa para las personas adultas se organizarán de forma modular en tres ámbitos: Comunicación, Social y Científico y Tecnológico y dos niveles en cada uno de ellos. La organización de estas enseñanzas deberá permitir su realización en dos cursos.

El Decreto 221/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula en el artículo 8 las características de las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en el régimen presencial y a distancia.

El apartado 4 de la disposición transitoria única de la Orden ECD/2008/2015, de 28 de septiembre, por la que se regulan las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en régimen nocturno, a distancia y a distancia virtual, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte recoge que “El alumno estará exento de matricularse de materias específicas si ha superado alguna materia ofrecida como optativa en sistemas anteriores, así como si ha superado la materia de Ciencias para el Mundo Contemporáneo. No obstante, podrá matricularse si lo desea de la materia específica que vaya a elegir para la evaluación final de Bachillerato”

La Resolución de 13 de junio de 2016, de la Secretaria General de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se dictan instrucciones para el final del curso 2015-2016, para los centros docentes que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, establece en el punto 8 las correspondencias entre las materias LOE-LOMCE.

Para el curso académico 2016-2017 se hacen precisas unas instrucciones que describan el proceso de admisión de alumnos en los centros públicos, para cursar Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en régimen a distancia, así como Bachillerato para personas adultas en régimen nocturno y a distancia en la Región de Murcia.

A tal fin y de conformidad con el artículo 19.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de la competencia otorgada según lo dispuesto en el Decreto 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación

La presente resolución tiene por objeto describir el proceso de admisión de alumnos en los centros públicos, para cursar Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en régimen a distancia, así como Bachillerato para personas adultas en régimen nocturno y a distancia en la Región de Murcia.

Segundo. Requisitos generales de acceso a Bachillerato y a Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para acceder al Bachillerato y Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, será requisito imprescindible tener dieciocho años o cumplirlos en el año natural en el que soliciten la admisión a estas enseñanzas. Excepcionalmente, también podrán cursar estas enseñanzas los mayores de dieciséis años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento, en los términos establecidos en los artículos 9.2 y 9.3.b) del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

2. Así mismo, la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad podrá autorizar que cursen Bachillerato o Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, las personas mayores de dieciséis años que por circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, no puedan cursar en régimen ordinario estas etapas educativas, previo informe de la Inspección de Educación. Una vez autorizado el acceso a una de estas enseñanzas, el alumno podrá continuar sus estudios a pesar de que desaparezcan las circunstancias que le permitieron el acceso a la misma.

EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS EN RÉGIMEN A DISTANCIA

Tercero. Requisitos específicos de acceso a Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas

1. Podrán acceder a las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas aquellas personas que, cumpliendo los requisitos generales previstos en el apartado segundo, hayan cursado con aprovechamiento la Enseñanza Básica Inicial para personas adultas, o hayan superado sexto de Educación General Básica o sexto curso de Educación Primaria.

2. Así mismo, podrán acceder al nivel que corresponda aquellas personas adultas que, careciendo de los estudios o titulación a los que hace referencia el punto anterior, demuestren capacidad para continuar con éxito estas enseñanzas, tras la superación de una prueba inicial de aptitudes y la realización de una entrevista personal al aspirante.

Cuarto. Matriculación de alumnos en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, en régimen a distancia

1. En los centros de educación de personas adultas, el plazo de matriculación será el comprendido entre el jueves 1 de septiembre y el martes 13 de septiembre de 2016, ambos incluidos. Así mismo, en los institutos de educación secundaria, el plazo de matriculación será el comprendido entre el lunes 5 de septiembre y martes 13 de septiembre de 2016.

2. La dirección del centro podrá atender solicitudes fuera del plazo establecido, siempre que existan vacantes disponibles, hasta el lunes 14 de noviembre de 2016. A partir de esta fecha la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad podrá autorizar, previo informe de la Inspección de Educación, la incorporación de un alumno a este régimen de enseñanza.

3. Los impresos de solicitud de matrícula se recogerán y entregarán, una vez cumplimentados, en la secretaría del centro en el que se solicite la matrícula de los relacionados en el anexo II.

4. Así mismo, se podrán presentar mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el modelo del anexo III, especificando uno de los centros relacionados en el anexo II.

BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS

Quinto. Requisitos específicos de acceso al Bachillerato para personas adultas

1. Con carácter específico, podrán acceder a las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas, los alumnos que, además de los previstos en el punto segundo, reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Estar en posesión del título de Técnico Deportivo.
- c) Estar en posesión del título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño.

2. También podrán acceder al Bachillerato para personas adultas los alumnos que habiendo cursado enseñanzas anteriores a las previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se encuentren en disposición de poder acceder a estos estudios.

Sexto. Condiciones de matriculación

1. Durante el curso 2016-2017 todos los alumnos se matricularán en 1º o 2º de Bachillerato para personas adultas, derivado del Decreto 221/2015, de dos de septiembre y podrán matricularse, como máximo, de:

- a) Bachillerato para personas adultas en régimen presencial, Modelo A: hasta 7 materias.
- b) Bachillerato para personas adultas en régimen presencial, Modelo B: hasta 10 materias.
- c) Bachillerato para personas adultas en régimen a distancia: hasta 10 materias.

2. Los alumnos que tengan superada alguna materia, de 1º o 2º curso del Bachillerato, incluida en las tablas de correspondencia recogidas en los puntos 8.5 y 8.6 de la Resolución de 13 de Junio de 2016, de la Secretaria General de la Consejería de Educación y Universidades, no deberán volver a matricularse de la

misma. En este caso, en el expediente del alumno se consignará la calificación obtenida anteriormente en la materia objeto de correspondencia.

3. El alumnado estará exento de matricularse de hasta dos materias del bloque de asignaturas específicas, excepto Educación Física, siempre y cuando hubiese superado el mismo número de materias optativas en la regulación anterior. Así mismo, podrá computarse a efectos de esta exención la materia de Ciencias para el Mundo Contemporáneo. No obstante, podrá matricularse de la materia del bloque de asignaturas específicas que vaya a elegir para la evaluación final de Bachillerato.

4. Los alumnos que no estén en condiciones de titular conforme a la ordenación anterior deberán matricularse de las materias no superadas de la etapa de acuerdo con la ordenación derivada del Decreto 221/2015, de dos de septiembre, atendiendo a las correspondencias citadas en el punto segundo del presente apartado.

5. Las materias del bloque de asignaturas específicas que oferten los centros sólo podrán ser impartidas con un número mínimo de 25 alumnos en el Bachillerato para personas adultas en régimen nocturno y de 30 alumnos en régimen a distancia. La Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad podrá autorizar, con carácter excepcional, la impartición de estas materias a un número inferior de alumnos, siempre que no se requieran exigencias adicionales de profesorado.

6. Cuando la oferta de materias troncales de opción o del bloque de asignaturas específicas en un centro docente quede limitada por razones organizativas, un alumno podrá cursarlas en otro régimen, previa autorización de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.

7. Los centros docentes que tengan autorizadas las modalidades de Ciencias y Humanidades y Ciencias Sociales ofertarán, además de las asignaturas específicas de oferta obligada, hasta cuatro asignaturas más en cada curso de Bachillerato de entre las que recoge el Decreto 221/2015, de 2 de septiembre. En el caso, de que tengan autorizada además la modalidad de Artes podrán ofertar hasta seis materias del bloque de asignaturas específicas en cada curso de la etapa, atendiendo siempre a lo indicado en los apartados cinco y seis del presente punto.

Séptimo. Matrícula y Solicitud

1. La matriculación de los alumnos que deseen seguir enseñanzas del Bachillerato para personas en régimen nocturno y a distancia se realizará entre el lunes 27 de junio, y viernes 22 de julio de 2016, ambos incluidos. Los centros abrirán un plazo extraordinario desde el lunes 5 de septiembre, hasta el martes 13 de septiembre de 2016, ambos incluidos, para matricular a alumnos que continúen en el centro, y a nuevos alumnos si existen plazas vacantes.

2. En el Bachillerato para personas adultas en régimen a distancia, si llegado el lunes 17 de octubre de 2016 el alumno no se ha puesto en contacto con el tutor de la materia a través de las tutorías colectivas o de la plataforma educativa, su plaza será adjudicada directamente a los alumnos de lista de espera.

3. En el Bachillerato para personas adultas en régimen nocturno, si llegado el lunes 17 de octubre de 2016 un alumno no se haya incorporado a clase su plaza será adjudicada directamente a los alumnos de lista de espera. Así mismo, si llegado el lunes 14 de noviembre de 2016, las ausencias de un alumno superan quince días lectivos ininterrumpidos, o cuatro semanas de inasistencia a clase sin justificación, su plaza también será adjudicada a los alumnos de la lista de espera.

4. La dirección del centro podrá atender solicitudes fuera del plazo establecido, siempre que existan vacantes disponibles hasta el lunes 14 de noviembre de 2016. A partir de esta fecha los centros solo podrán atender solicitudes de cambio de régimen para aquellos alumnos que ya estén matriculados en el centro en otro régimen y deseen cambiar éste en el mismo centro. Así mismo, la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, previo informe de la Inspección de Educación, podrá autorizar, a partir de dicha fecha, la matriculación de nuevos solicitantes o de alumnos procedentes de otros centros.

5. Los impresos de solicitud de matrícula se recogerán en el centro en el que se solicite la matrícula de entre los relacionados en el anexo I de la presente resolución. El centro informará a los solicitantes que la impartición efectiva de las materias del bloque de asignaturas específicas, estará condicionada a que exista finalmente el número mínimo de alumnos exigido en el apartado cinco del punto sexto.

6. Una vez cumplimentado el impreso por el solicitante se entregará en el centro

correspondiente en los plazos estipulados y el centro devolverá una copia debidamente sellada al interesado como justificante de su solicitud de matrícula.

7. Así mismo, se podrán presentar mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el modelo del anexo III, especificando uno de los centros relacionados en el anexo I.

Disposición final primera. Publicación de la resolución

La presente resolución se hará pública a través del tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades y, a efectos meramente informativos, en la página Web <http://www.carm.es/cefe> (área temática de educación de personas adultas-admisión), en la página Web <http://www.educarm.es> (educación adultos-admisión), así como en los tabloneros de anuncios de los institutos de educación secundaria que tienen estas enseñanzas y en los centros de educación de personas adultas, así como a efectos meramente informativos en sus páginas Web.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades.

Murcia, a 20 de junio de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA
Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Fdo.: Ana Millán Jiménez.

ANEXO I

BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS

A. RÉGIMEN PRESENCIAL NOCTURNO

A.1 MODELO A (3 CURSOS)

CENTROS /MODALIDADES	CURSOS		
IES ISAAC PERAL (Cartagena)	1	2	3
Bachillerato de Ciencias (LOMCE)	x	x	x
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOMCE)	x	x	x

CENTROS /MODALIDADES	CURSOS		
IES JOSÉ IBÁÑEZ MARTÍN (Lorca)	1	2	3
Bachillerato de Ciencias (LOMCE)	x	x	x
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOMCE)	x	x	x

A.2 MODELO B (2 CURSOS)

CENTROS /MODALIDADES	CURSOS	
IES ALFONSO X EL SABIO (Murcia)	1	2
Bachillerato de Ciencias (LOMCE)	x	x
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOMCE)	x	x

CENTROS /MODALIDADES	CURSOS	
IES FLORIDABLANCA (Murcia)	1	2
Bachillerato de Ciencias (LOMCE)	x	x
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOMCE)	x	x
Bachillerato de Artes (LOMCE)	x	x

CENTROS /MODALIDADES	CURSOS	
IES FRANCISCO SALZILLO (Alcantarilla)	1	2
Bachillerato de Ciencias (LOMCE)	x	x
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOMCE)	x	x

CENTROS /MODALIDADES	CURSOS	
IES RUIZ DE ALDA (San Javier)	1	2
Bachillerato de Ciencias (LOMCE)	x	x
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOMCE)	x	x

CENTROS /MODALIDADES	CURSOS	
IES VEGA DEL TADER (Molina de Segura)	1	2
Bachillerato de Ciencias (LOMCE)	x	x
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOMCE)	x	x

B. RÉGIMEN A DISTANCIA-TELEFORMACIÓN

B.1 MODELO TELEFORMACIÓN

CENTROS /MOLALIDADES	CURSOS	
IES ISAAC PERAL (Cartagena)	1	2
Bachillerato de Ciencias (LOMCE)	x	x
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOMCE)	x	x
Bachillerato de Artes (LOMCE)	x	x

CENTROS /MOLALIDADES	CURSOS	
IES JUAN CARLOS I (Murcia)	1	2
Bachillerato de Ciencias (LOMCE)	x	x
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOMCE)	x	x
Bachillerato de Artes (LOMCE)	x	x

CENTROS /MOLALIDADES	CURSOS	
IES JOSÉ L. CASTILLO PUCHE (Yecla)	1	2
Bachillerato de Ciencias (LOMCE)	x	x
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOMCE)	x	x

CENTROS /MOLALIDADES	CURSOS	
IES JOSÉ IBÁÑEZ MARTÍN (Lorca)	1	2
Bachillerato de Ciencias (LOMCE)	x	x
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOMCE)	x	x

CENTROS /MOLALIDADES	CURSOS	
IES SAN JUAN DE LA CRUZ (Caravaca de la Cruz)	1	2
Bachillerato de Ciencias (LOMCE)	x	x
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOMCE)	x	x

Nota: En Bachillerato para personas adultas en régimen a distancia, podrán ser cursadas de forma semipresencial las materias en las que no se disponga de materiales on line, con autorización de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.

ANEXO II

EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS

A.REGIMEN A DISTANCIA

A.1. CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

CEPA "ALTO GUADALENTÍN" (Lorca)

CEPA "MAR MENOR" (Torre Pacheco)

CEPA "NOROESTE" (Caravaca de la Cruz)

CEPA "PUENTE TOCINOS" (Puente Tocinos - Murcia)

CEPA "YECLA" (Yecla)

A.2. INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

IES ISAAC PERAL (Cartagena)

IES JUAN CARLOS I (Murcia)



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades

ANEXO III

P-228

DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRE _____

N.I.F. _____ DOMICILIO: _____

MUNICIPIO: _____ C.P. _____

TELEFONO: _____ E-MAIL _____

SOLICITA:

Murcia, a ____ de _____ de _____
(firma)

Los datos personales contenidos en este impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por la Consejería de Educación en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias, pudiendo dirigirse a cualquier órgano de la misma para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE núm. 298, de 14 de diciembre de 1999)

DIRECTOR DEL CENTRO _____

